

--

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Folio 1 del Tomo 191 Almería, hoja 1 inscripción 1ª. Registro del Banco de España nº 3058

CUENTA MERCADOS FINANCIEROS:

TITULARES/AUTORIZADOS/OTROS	NOMBRE	N.I.F.
-----------------------------	--------	--------

06/03/2003

854

Domicilio:

Población:

Código Postal:

Provincia:

NATURALEZA DEL CONTRATO:

CUENTA A LA VISTA ASOCIADA:

, a

EL/LOS TITULAR/ES

**CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA
P.P.**

--

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares abren una cuenta de depósito de valores, de carácter personal e intransferible, y con el número que se indica en las condiciones particulares de este contrato, donde se asentarán los cargos y abonos de las órdenes cursadas. La cuenta de depósito de valores está asociada a la cuenta a la vista indicada en las condiciones particulares de este contrato, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan.

SEGUNDA.- La imputación contable de cada operación se realizará con fecha valor de la compra o un día hábil posterior a la venta, según corresponda.

TERCERA.- La cuenta de depósito de valores admite la existencia de una pluralidad de titulares. La forma de disposición de la cuenta de valores podrá ser indistinta o mancomunada, de acuerdo con lo señalado en las Condiciones Particulares de este contrato. Si la forma de disposición es indistinta, todos los titulares se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato, incluyendo en su caso la resolución contractual.

La cuenta regulada en el presente contrato admitirá la existencia de personas autorizadas por el o los titulares. La autorización se concederá mediante la emisión del correspondiente documento, firmando para dicha actuación el/los titular/es de forma solidaria o mancomunada según conste en la forma de disposición pactada en las condiciones particulares. A estos efectos, el o los titulares autorizantes se comprometen a firmar el correspondiente documento de autorización, y en su caso a aportar documento acreditativo de los poderes otorgados a favor de la persona que se incluirá como autorizada.

Las facultades conferidas solo podrán incluir la disposición sobre valores y nunca la sustitución de las facultades, la modificación o alteración de datos personales (domicilio, correspondencia, residencia fiscal, etc.) o de resolución de este contrato. La autorización se podrá conferir bien para su ejercicio de forma solidaria, o bien para su ejercicio de forma mancomunada con la persona o personas que se designen expresamente en el correspondiente documento.

En caso de instrucciones validamente emitidas, de conformidad con lo regulado en el presente contrato y la forma de disposición pactada en el correspondiente documento, todos los titulares asumirán solidaria e indistintamente los derechos y obligaciones derivados de la cuenta regulada en el presente contrato, independientemente de la persona, titular o autorizado, que haya emitido las órdenes de las que los derechos y obligaciones traigan causa.

CUARTA.- A cada uno de los titulares del contrato se le asignará por la Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante CAJAMAR, un número que servirá de código de identificación personal, que se corresponde con el código de cuenta de cliente de valores.

Las ordenes se atenderán mediante solicitud firmada por el titular, o su realización a través de redes telemáticas, en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato de LINEA FUERTE respectivo. CAJAMAR podrá exigir que quien realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

A estos efectos las ordenes firmadas y emitidas por el/los titular/es o en su caso autorizado/s deberán ajustarse al modelo de orden que CAJAMAR facilite a sus clientes en cada momento.

CAJAMAR podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta de valores, en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición a la anotación por su titular o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos titulares diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, CAJAMAR se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

Las comunicaciones que deban realizarse las partes entre sí con motivo del presente contrato se harán por correo, correo electrónico, fax, télex o similares, así como a través de aquellos otros medios telemáticos o telefónicos que CAJAMAR pueda poner a disposición de sus clientes a estos efectos.

QUINTA.- CAJAMAR no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre los titulares en caso de uso indebido de la cuenta de valores, siempre y cuando la responsabilidad fuera exclusivamente imputable a dichos titulares o el uso indebido se produjera antes de que el titular hubiera puesto en conocimiento de CAJAMAR los hechos conocidos por el mismo y causantes de dicha actuación. De igual forma CAJAMAR no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por causa de fuerza mayor.

El titular exime a CAJAMAR de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, a salvo de aquellas actuaciones en que CAJAMAR no actúe conforme a la diligencia exigible o las comunicaciones remitidas por el titular y que informen adecuadamente del cambio en las personas de los autorizados, extensión de sus facultades, revocación de las mismas o cualesquiera otros hechos con trascendencia para la operatoria con la cuenta de valores formalizada por medio del presente contrato.

SEXTA.- CAJAMAR custodiará todos aquéllos valores que los titulares adquieran en los términos de este contrato, bien en sus propias cajas o cuentas, bien en las de terceros designados al efecto.

En consecuencia y a efectos de lo establecido en este contrato, se admite expresamente por ambas partes la existencia de Subdepositarios.

Así pues, los titulares reconocen y aceptan expresamente que CAJAMAR, en el cumplimiento de sus obligaciones, puede encomendar a terceras entidades el depósito y administración de los valores en cuentas individualizadas abiertas a nombre de dichos titulares.

En este último caso CAJAMAR responderá frente a los titulares de la custodia de los valores como si estuvieran en sus propias cajas o cuentas. Además, CAJAMAR informará, con carácter previo de la identidad y calidad crediticia de la Entidad Subdepositaria elegida para operar en los mercados de valores. En caso de cambio de Entidad Subdepositaria, CAJAMAR informará expresamente de dicha circunstancia a los titulares, así como de la identidad y calidad crediticia de la nueva Subdepositaria.

En todo caso, tanto si los valores están custodiados en sus propias cajas o cuentas como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre de los titulares.

No obstante lo anterior, la adquisición o enajenación de valores o instrumentos financieros por cuenta de los titulares podrá registrarse en cuentas globales de valores o instrumentos financieros ("cuentas ómnibus"), cuando CAJAMAR opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de dichas cuentas para clientes de una misma entidad. En cualquier caso, CAJAMAR dispondrá en todo momento de registros internos que permitan reconocer la titularidad de los valores depositados en cuentas ómnibus.

En los casos de cuentas ómnibus se actuará en la siguiente forma:

- Los titulares autorizan expresamente la custodia de sus valores extranjeros mediante la utilización de las cuentas globales ("ómnibus") que CAJAMAR, o bien la Entidad Subdepositaria elegida por CAJAMAR, mantenga abiertas en el momento de la formalización del presente contrato, prestando expresamente su conformidad, mediante la firma del Anexo III al presente contrato, a la Entidad que en su caso figure como Subdepositaria de CAJAMAR en el momento de dicha firma, declarando haber sido informados de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de, en su caso, la Entidad Subdepositaria y de la Entidad en que se mantengan en cada momento abiertas dichas cuentas globales.
- Igualmente, en caso de que CAJAMAR, por sí misma o a través de una Entidad Subdepositaria, abriera nuevas cuentas o cambiara de Entidad Subdepositaria o de la Entidad en que se mantengan abiertas las cuentas, se informará expresamente de tal circunstancia a los titulares, recabando su autorización expresa previa para realizar dicha operativa, cumpliendo los demás deberes de información en cuanto a los riesgos asumidos en la operativa, identidad y calidad crediticia de la nueva Entidad Subdepositaria o Entidad en que se mantengan abiertas las cuentas globales.
- La operativa de CAJAMAR, y, en su caso, de la Entidad Subdepositaria, se atenderá en todo caso a lo dispuesto en la Circular 1/1998 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como al resto de normativa complementaria. CAJAMAR velará por el cumplimiento de dichos requisitos formales, remitiendo en su caso cuanta información deba obrar en poder de los titulares, así como dando cumplimiento al resto de deberes legales que le sean de aplicación.

SEPTIMA.- Las obligaciones que CAJAMAR asume como depositaria de valores, son las siguientes:

a).- CAJAMAR se obliga respecto de los titulares a facilitar información periódica de la situación de su cuenta de valores y de las tarifas aplicables en cada momento. Se obliga, igualmente, a enviar información detallada de cada operación realizada, dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las siguientes menciones: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente. Además, se informará a los titulares expresamente de la/s entidad/es que puedan actuar en cada momento como subdepositario/s, conforme a lo pactado en la cláusula anterior.

La información referida a la situación de la cuenta de valores, se remitirá al cliente con una periodicidad mensual siempre que se hubiere realizado alguna operación en dicho período.

b).- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital, etc.... En este caso, la fecha valor a efectos de contabilización será el día siguiente a la fecha del devengo.

c).- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión, etc... La fecha valor a efectos de contabilización será el mismo día de la fecha del devengo.

--

d).- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones, ofertas públicas de venta, ofertas públicas de adquisición, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los titulares, a efectos de dar cumplimiento a las mismas. Al margen de lo expuesto, y para la mejor salvaguarda de los intereses de los titulares, CAJAMAR podrá adoptar las decisiones que sean oportunas en cada momento, siempre que las circunstancias del mercado lo permitan, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, CAJAMAR podrá enajenar los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, suscribir Valores por ampliaciones de capital liberadas y acudir a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión de negociación en los mercados, atender los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la/s cuenta/s del/los titular/es con el límite de saldo de la misma, etc.

OCTAVA.- Serán obligaciones de los titulares, las siguientes:

- a).- El mantenimiento en la cuenta asociada de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- b).- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de valores.
- c).- El pago de las comisiones y/o gastos derivados de este contrato.

NOVENA.- Este contrato tiene carácter indefinido, entrando en vigor en el momento en que sea firmado y recibido por CAJAMAR, con recepción y verificación en su caso de la suficiencia de la documentación aportada, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes. Si es por voluntad de los titulares, bastará su manifestación por escrito en tal sentido. Si es por voluntad de CAJAMAR, ésta tendrá que dar un preaviso de 15 días a cualquiera de los titulares.

Para el caso de que se produzca la resolución del contrato conforme a lo expresado en el párrafo anterior, el mismo quedará definitivamente resuelto cuando no existan operaciones en curso solicitadas por los titulares, sean consecuencia de las mismas, o necesarias para la liquidación de la cuenta de valores.

DECIMA.- Cancelación. CAJAMAR podrá instar la resolución unilateral inmediata de este contrato, mediante comunicación fehaciente remitida al efecto, ante la existencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a).- La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta personal asociada al contrato de depósito.
- b).- La falsedad de las órdenes o la utilización de nombres supuestos.
- c).- La insolvencia sobrevenida de los titulares en cualquiera de las formas previstas en derecho.
- d).- El incumplimiento por parte del/los titular/es de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato.

En ningún caso las indicadas causas de resolución operarán de forma automática, por lo cual el contrato seguirá vigente aún ante la existencia de una o varias de dichas causas, debiendo ser alegadas por CAJAMAR de forma expresa para que actúen a efectos de privar de eficacia al contrato.

DECIMOPRIMERA.- El presente contrato devengará las comisiones puestas a disposición del público por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en especial las referidas al depósito y administración de valores, que se devengarán semestralmente.

Todos los impuestos, corretajes y los demás gastos que se originen por la constitución, cumplimiento o extinción de este contrato, serán a cargo de los titulares.

Las partes acuerdan en Anexo al contrato la remuneración a percibir por CAJAMAR como contraprestación a sus servicios relativos al presente contrato, conforme a los conceptos que sean aplicables en cada momento y a las tarifas comerciales de CAJAMAR. En todo caso la remuneración y los gastos repercutibles a los titulares así acordados, su devengo y su liquidación respetarán los criterios contenidos en el Folleto de Tarifas máxima remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o, en su caso, al Banco de España.

CAJAMAR comunicará por escrito cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a este contrato. En este caso los titulares dispondrá de un plazo mínimo de dos meses, desde la recepción de la citada comunicación, para modificar o cancelar la relación contractual, sin que le sean de aplicación las tarifas modificadas hasta transcurrido dicho periodo. No obstante lo anterior, si de la aplicación de las nuevas tarifas resultase un beneficio para el titular, éstas se aplicarán de forma inmediata.

DECIMOSEGUNDA.- Para el cumplimiento de las órdenes de los titulares en ejecución del presente contrato, CAJAMAR queda facultada para adeudar las cantidades necesarias con cargo a la cuenta asociada a la cuenta de valores.

--

En el caso de no tener saldo suficiente en dicha cuenta, CAJAMAR lo pondrá en conocimiento de los titulares y a los efectos de la reposición de fondos en un plazo razonable, máximo de quince días naturales, que, de no producirse, liberará a CAJAMAR de atender las ordenes recibidas, y en el supuesto de que se hubiere efectuado por parte de CAJAMAR algún desembolso, queda ésta facultada para reembolsarse enajenando los activos necesarios de la cartera de valores de los titulares, siguiendo sus instrucciones, y, en su defecto CAJAMAR procederá a enajenar activos de la cartera para reembolsarse siguiendo el orden siguiente: Deuda pública, renta fija nacional, renta variable, opciones y futuros financieros, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable. En todo caso las facultades expuestas se ejercerán por parte de CAJAMAR de acuerdo con los principios de buena fe y conservación de pactos, así como a las buenas prácticas bancarias, procurando en todo momento causar el menor perjuicio posible al titular.

En caso de que no se pueda reembolsar CAJAMAR las cantidades debidas por medio de la forma indicada anteriormente, CAJAMAR queda facultada para reembolsarse las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de diversa naturaleza, que mantuvieran los titulares en CAJAMAR. Serán de aplicación los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil reguladores de la compensación.

DECIMOTERCERA.- A todos los efectos, se entiende como domicilio de los titulares el que conste en el presente contrato. Los titulares notificarán a CAJAMAR, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio, que surtirá efecto a la recepción de la comunicación. Se considerarán recibidas por los titulares todas las comunicaciones que CAJAMAR dirija al último domicilio que figure en sus archivos, reservándose CAJAMAR el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario. También se considerarán recibidas todas las comunicaciones que, por instrucciones expresas de los titulares, queden a su disposición en la oficina de CAJAMAR que aquél indique al objeto de ser recogidas personalmente por el interesado.

Si se tratase de una cuenta de valores con pluralidad de titulares, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señala por todos los titulares, producirá efecto respecto a los demás, independientemente del carácter mancomunado o solidario de la cuenta de valores.

CAJAMAR no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, Telégrafos, teléfono u otros medios de comunicación o transmisión de datos, o por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMOCUARTA.- CAJAMAR garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, el cliente queda informado y presta su consentimiento a la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en CAJAMAR y al tratamiento automatizado de los mismos, para las finalidades de envío de comunicaciones comerciales, comercialización de productos financieros, de inversión y de otros propios de empresas participadas por CAJAMAR, del mantenimiento de su relación contractual y de gestión de CAJAMAR, al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular y de realizar, en su caso, modelos valorativos, garantizando siempre el derecho a conocer los criterios y programas utilizados. Los destinatarios de dichos datos serán los servicios comerciales y técnicos de CAJAMAR.

La política de privacidad de CAJAMAR le asegura, en todo caso, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello cualquiera de los canales de comunicación de CAJAMAR, bien sea dirigiéndose a alguna de nuestras oficinas, o utilizando el servicio de Banca Telefónica (Tel. 950210100), o a través del correo electrónico staffdecalidad@cajamar.es, en general, por el medio de comunicación que habitualmente utilice. El departamento responsable del fichero automatizado es "Calidad y Seguridad de la Información", sito en Plaza Barcelona nº 5, 04006 Almería, donde el cliente también podrá dirigir por escrito en el caso de que lo considerara necesario.

El cliente acepta que puedan ser cedidos sus datos, exclusivamente para las finalidades a las que se refiere el párrafo primero, a otras entidades participadas por CAJAMAR, entre otras Banco Cooperativo Español, S.A., Grupo Hispatec Integral Factoring, S.L., y Aseguradora Cajamar Correduría de Seguros, S.L. Asimismo, el cliente acepta que CAJAMAR o sus sociedades filiales y participadas, le remitan información sobre cualesquiera productos o servicios que comercialicen. La aceptación del cliente para que puedan ser tratados o cedidos sus datos en la forma establecida en este párrafo, tiene siempre carácter revocable, sin efectos retroactivos, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

DECIMOQUINTA.- Las partes convienen que todas las cláusulas precedentes recogidas en el presente documento contractual, a excepción de las expresamente calificadas como condiciones particulares, deben ser consideradas como **CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION**, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, las cuales se incorporan al mismo por cuanto son expresamente aceptadas por los titulares en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de CAJAMAR en su condición de predisponente.

DECIMOSEXTA.- CAJAMAR se obliga al cumplimiento de las normas de conducta y requisitos de información previstos en la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones complementarias, o las que las sustituyan.

DECIMOSEPTIMA.- Los titulares reconocen y aceptan expresamente que CAJAMAR cumplirá, en la prestación de los servicios asumidos en el presente contrato, cuantas obligaciones se deriven de la normativa vigente en todo momento y,

especialmente, las impuestas en las normas de índole bancaria, del mercado de valores y fiscales, observando los requisitos de información previstos y, en general, cualesquiera normas, actuales o futuras, que sean aplicables.

Las partes se comprometen a observar en el desenvolvimiento del contrato las normas de conducta recogidas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del Mercado de Valores, así como en los usos y reglas de cada mercado en particular.

DECIMOCTAVA.- Si cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuera declarada nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del contrato, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula o cláusulas nulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que siendo conformes a la ley respondan al espíritu y finalidad de las sustituidas.

DECIMONOVENA.- Este contrato tiene carácter mercantil y se registrá por sus propias cláusulas y, en su defecto, por la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones que la desarrollen, el Código de Comercio, en especial lo relativo al contrato de comisión mercantil, y los usos bursátiles.

VIGESIMA.- Este contrato se registrá por la legislación española, y las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del domicilio del titular si éste fuera residente en territorio español. Si el titular residiera fuera del territorio español, serán competentes los Juzgados y Tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación. En el supuesto de que hubiere más de un titular, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de cualquiera de ellos, a elección de CAJAMAR.

Los intervinientes manifiestan que han recibido de CAJAMAR un ejemplar firmado del presente contrato, con las condiciones generales y particulares del mismo, así como la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes y de las normas sobre fechas de valoración aplicables a estas operaciones, cuyo contenido declaran conocer por haber sido leído antes de su firma.

ANEXO I AL CONTRATO TIPO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES.

ANEXO II AL CONTRATO TIPO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES (Tarifa clientes preferentes)

--

ANEXO III AL CONTRATO TIPO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE VALORES (Identificación de Entidad Subdepositaria).

A efectos de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato de valores a que este Anexo se refiere, CAJAMAR hace constar que en el momento de la firma del presente contrato figura/n como Entidad/es Subdepositaria/s elegida/s a los efectos oportunos la/s reseñada/s a continuación, informando al cliente de cuantas menciones legales sean preceptivas, así como de la totalidad de los datos identificativos y la calidad crediticia de dicha/s Entidad/es:

- Entidad*:

- Entidad*:

- Entidad*:

Notas:

- 1.- (*Indicación de la Denominación Social, C.I.F., Inscripción Registral Completa, en su caso número de inscripción en Registros Administrativos Especiales, etc.)

- 2.- En caso de no figurar ninguna Entidad Subdepositaria a la firma del contrato de valores, asumiendo CAJAMAR directamente el depósito de los valores, se indicará expresamente "No figura ninguna Entidad Subdepositaria a la fecha de firma del presente Anexo".

CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA**LOS CLIENTES**

Almería a martes 4 de marzo de 20033

Comisión Nacional de Mercado de Valores
Departamento de Entidades
A/A D. Juan Ignacio Gonzalez
Madrid.

Muy Señores nuestros:

Les remitimos el “Contrato de deposito y administración de valores” para someterlo a su revisión y aprobación, si procede.

En espera de sus comentarios al respecto, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.

Caja Rural de Almería
Departamento de Valores
Juan Jose Molina Rodriguez